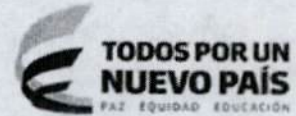




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500568891**



20185500568891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S.
DIAGONAL 3 A No.3B-51 APTO. 1 BARRIO EL CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22527 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

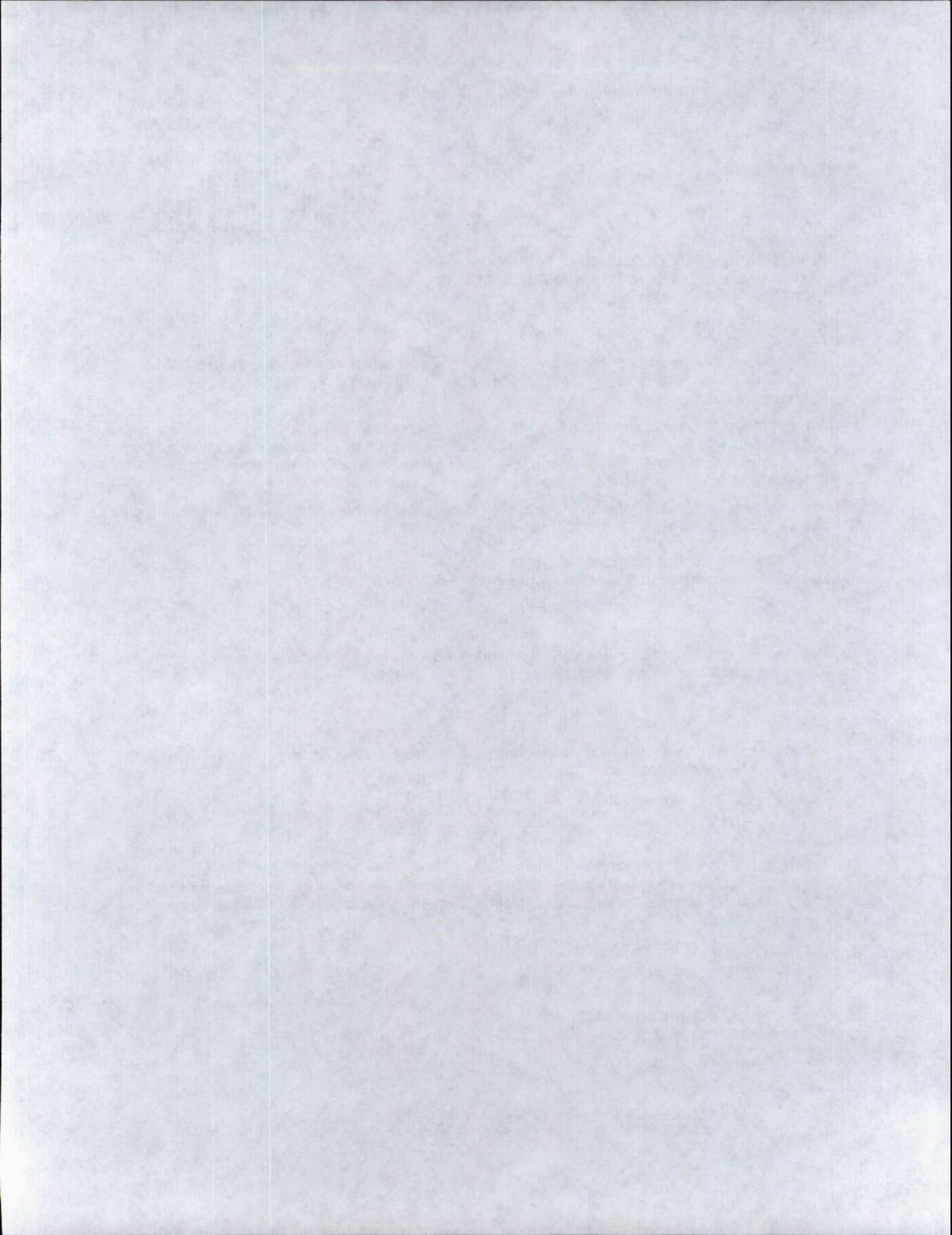
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

2 2 5 2 7 17 MAY 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6836 del 24/02/2016 contra **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S.**, NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6836 del 24/02/2016 contra TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **6836 del 24/02/2016** en contra de **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **06/04/2016** como consta en la publicación web No. 42, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6836 del 24/02/2016 contra TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, presentó escrito de descargos dentro del término concedido a través del radicado No. 20165600264472 del 18 de abril de 2016.
6. Mediante Auto No. 2374 del 07 de febrero de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 08/03/2017 como consta en la publicación web No. 323.
7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, presentó escrito de descargos a través del radicado No. 20165600264472 del 18 de abril de 2016, y en él precisa:

"(...) PRIMERA: Que la empresa fue constituida el 31 de marzo de 2012, ante la Cámara de Comercio de Buenaventura, sin que hasta la fecha, hubiese realizado ningún tipo de operación y/o movimiento relacionado con la actividad de la empresa.

SEGUNDA: Que debido a las condiciones de orden público que se vivió en Buenaventura para el 2013, nos vimos forzados a cerrar la empresa.

TERCERO: Sumado a lo anterior, las afectaciones a mi estado de salud, me obligaron a desplazarme para el Departamento de Antioquia, ciudad Medellín, para el debido cuidado por parte de mi familia, pues en Buenaventura, donde tenía el domicilio principal de la empresa, no contaba con nadie que se hiciera cargo de mi cuidado.

CUARTO: Además las dificultades económicas, no me han permitido reabrir la empresa y dar inicio a las actividades para lo cual fue constituida, prueba de ello, no ha sido posible renovar cámara de comercio años 2015 y 2016.

QUINTO: Las anteriores circunstancias me han mantenido al margen y desentendido de la empresa, no obstante, aclarar que no tenía conocimiento de las obligaciones surgidas en razón a la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014. En sentido (...)"

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6836 del 24/02/2016 contra TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6836 del 24/02/2016.
3. Pantallazo de la plataforma TAUX, certificados de ingresos brutos de 1993 a 2015, donde se evidencian los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte. En este caso la empresa aún no se encuentra registrada en la plataforma.
4. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 20165600264472 del 18 de abril de 2016.
5. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 2374 del 07 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos operacionales de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, se habilitó a través de la Resolución No. 16 del 14 de febrero de 2013, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado, pues la solicitud de creación de usuario y contraseña de la plataforma fue elevada a la mesa de ayuda en el año 2015, lo que confirma que la empresa para la época de los hechos ni siquiera se encontraba registrada.

Por el contrario, el vigilado manifiesta que nunca operó debido a los problemas de orden público y quebrantos de salud del representante legal, lo cual pese a que es lamentable no exime a la empresa

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6836 del 24/02/2016 contra TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

de responsabilidad máxime cuando no aporta material probatorio que soporte dichas afirmaciones. Pues, independientemente de la continuidad de la operación o del monto de los ingresos, la información se debe reportar para conocer el estado actual de las empresas y además liquidar la contribución así la misma dé como resultado cero.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6836 del 24/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6836 del 24/02/2016 contra TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. **6836 del 24/02/2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. **6836 del 24/02/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

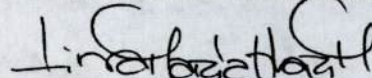
ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1**, en **DG 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO** en **BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6836 del 24/02/2016 contra TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S., NIT 900513541-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000443E.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. 2 2 5 2 7 17 MAY 2018

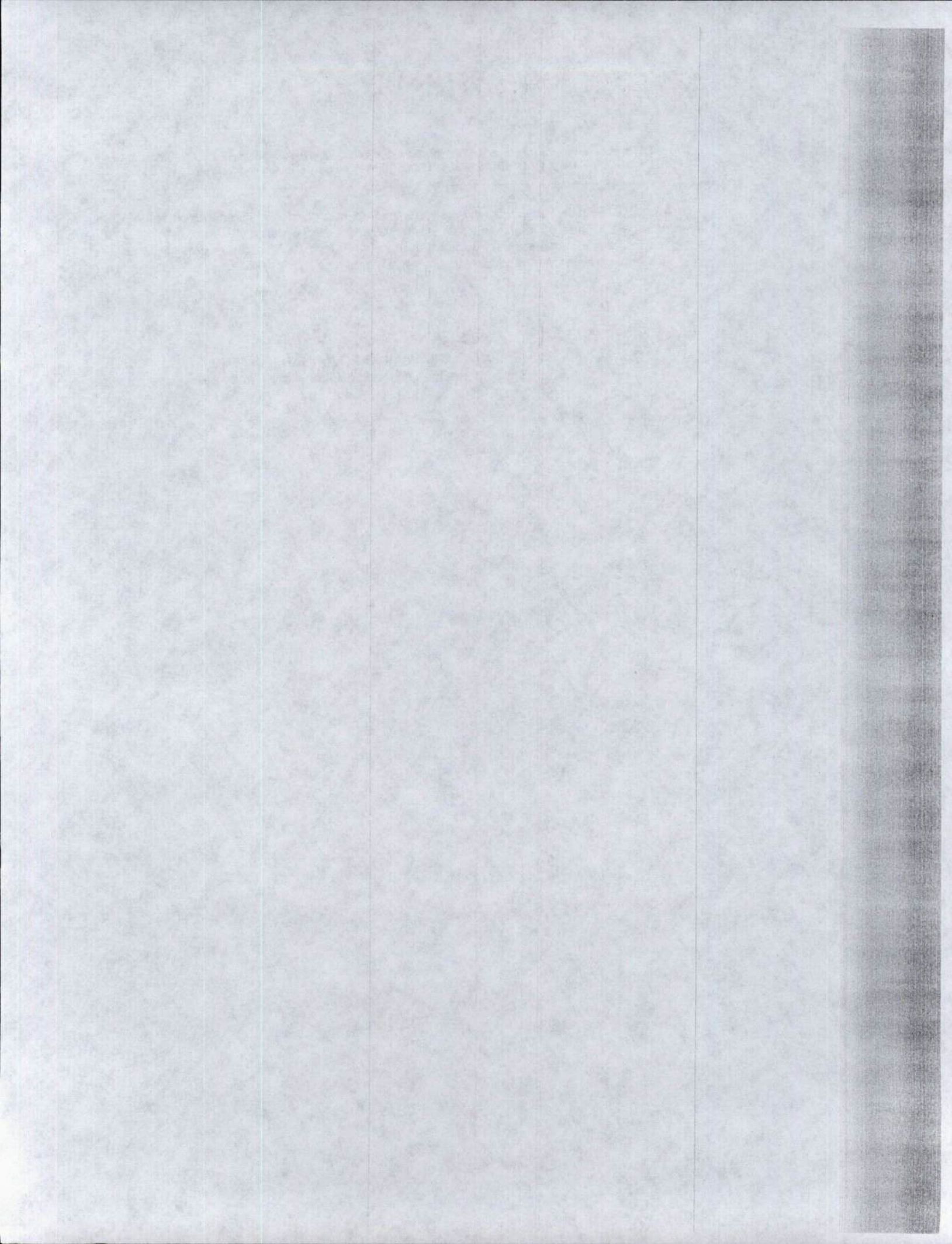
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.





Fecha expedición: 01/03/2012 10:54:43 ... No. Operación: 01/03/2012/00013485

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
TRANSACCIONES DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
CODIGO DE VERIFICACION TIBVUTLW46B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Con independencia de las particiones e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOBRE, SIGLA, INSCRIPCION Y DOMICILIO

NOBRE O NOMBRE SOCIAL: TRANSACCIONES DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES REPRESENTATIVA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
NIT: 900013541-1
ADMINISTRACION DIA: REPRESENTATIVA
DOMICILIO: BUENAVENTURA

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO: 65172
FECHA DE MATRICULA: MARZO 31 DE 2012
FECHA DE RENOVACION: 2014
FECHA DE EXPIRACION DE LA MATRICULA: JUNIO 19 DE 2012
ACTIVO TOTAL: 22.000,000,00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL
INSCRIPCION Y NOMBRES GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: DO 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
MUNICIPIO: CENTRO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 304359313
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTA
CORREO ELECTRONICO: transmisionesyotras@2012@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICA: DO 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
MUNICIPIO: CENTRO
TELÉFONO: 304359313
CORREO ELECTRONICO: transmisionesyotras@2012@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44933 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS: 44229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES: 02920 FABRICACION DE CARROSERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE
MOTORCICLOS Y SEMIBOTADORES

CERTIFICA - CONSTITUCION

CON DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2011 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
BAJO EL NOMBRE DE LIBRO 1A DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA
CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSACCIONES DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S.



Fecha expedición: 01/03/2012 10:54:43 ... No. Operación: 01/03/2012/00013485

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
TRANSACCIONES DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
CODIGO DE VERIFICACION TIBVUTLW46B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Con independencia de las particiones e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOBRE, SIGLA, INSCRIPCION Y DOMICILIO

NOBRE O NOMBRE SOCIAL: TRANSACCIONES DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES REPRESENTATIVA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRIVADA
NIT: 900013541-1
ADMINISTRACION DIA: REPRESENTATIVA
DOMICILIO: BUENAVENTURA

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO: 65172
FECHA DE MATRICULA: MARZO 31 DE 2012
FECHA DE RENOVACION: 2014
FECHA DE EXPIRACION DE LA MATRICULA: JUNIO 19 DE 2012
ACTIVO TOTAL: 22.000,000,00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL
INSCRIPCION Y NOMBRES GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: DO 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
MUNICIPIO: CENTRO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 304359313
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTA
CORREO ELECTRONICO: transmisionesyotras@2012@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURIDICA: DO 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
MUNICIPIO: CENTRO
TELÉFONO: 304359313
CORREO ELECTRONICO: transmisionesyotras@2012@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44933 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS: 44229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES: 02920 FABRICACION DE CARROSERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE
MOTORCICLOS Y SEMIBOTADORES

CERTIFICA - CONSTITUCION

CON DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2011 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
BAJO EL NOMBRE DE LIBRO 1A DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBIÓ LA
CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSACCIONES DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S.



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACION 7bb7ru8s

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

PER DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, FUBERN, WANDRABE

IDENTIFICACION
CC 71.934.119

CARGO REPRESENTANTE LEGAL
XOANE CORREA HERNAN ALBINO

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

PER DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, FUBERN, WANDRABE

IDENTIFICACION
CC 42.134.421

CARGO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CALDERON MARIA LUISA MARTA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE AS PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSMIEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S

MATRICULA : 85173

FECHA DE RENOVACION : 20190311

CIERRE DE EJERCICIO : 31/03/2019

DIRECCION : C/30 38 51 AP 1 8ER EL CENTRO

MUNICIPIO : CENTRO

TELEFONO 1 : 3004592919

CORREO ELECTRONICO : l.ferraz@trasmierosdelpacifico.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 46229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : C3920 - FABRICACION DE CARROCIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REACTORES Y SERVICIOS DE REACTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2.000.000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REGISTRADO EN LA DIRECCION QUE CONSTA REGISTRADO EN ESTE CERTIFICADO, SE INFIRIO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, COMERCIO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCAJADA DE BUENAVENTURA Y BOGOTAS, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLICHE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HAN SIDO ANALIZADOS POR EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO OBTENIDA DIRECTAMENTE DEL POSSEDERO DE MATRICULA Y RENOVACION DEL ESTABLECIMIENTO POR EL REPRESENTANTE



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACION 7bb7ru8s

COMPANIA PARTICIPAN EN NOVATE QUE REALIZAN LAS FINANCIAS DEL ESTADO 12. FORMA PARTI COMO SOCIA O PARTICIPANTE EN OTRA SOCIEDAD FINE SIMILARES O NO EXISTEN ASI MIMO SINCE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES PARA EL DESARROLLO Y EJERCICIO DE ESTE SERVICIO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPIEROS DE SECURIDAD EN GENERAL Y ASI MISMO CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTERESA EL OBJETO PRINCIPAL. O CUA FORMALIDAD SEA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAMENTE: LA SOCIEDAD PARA EJERCER DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL SE OBLIGAN A: 1. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 2. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 3. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 4. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 5. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 6. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 7. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 8. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 9. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 10. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 11. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 12. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 13. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 14. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 15. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 16. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 17. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 18. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 19. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 20. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 21. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 22. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 23. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 24. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 25. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 26. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 27. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 28. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 29. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 30. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 31. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 32. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 33. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 34. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 35. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 36. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 37. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 38. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 39. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 40. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 41. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 42. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 43. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 44. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 45. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 46. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 47. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 48. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 49. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 50. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 51. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 52. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 53. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 54. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 55. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 56. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 57. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 58. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 59. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 60. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 61. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 62. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 63. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 64. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 65. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 66. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 67. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 68. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 69. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 70. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 71. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 72. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 73. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 74. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 75. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 76. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 77. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 78. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 79. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 80. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 81. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 82. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 83. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 84. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 85. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 86. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 87. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 88. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 89. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 90. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 91. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 92. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 93. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 94. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 95. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 96. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 97. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 98. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 99. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR. 100. REGISTRARSE EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL Y SUBSCRIBIR LA SERVICIO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR.

CERTIFICA - CAPITAL

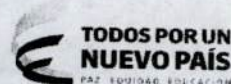
TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTOMOVILADO	570.000.000,00	570.000,00	1.000,00
CAPITAL FINANCIADO	570.000.000,00	570.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	570.000.000,00	570.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ORGANOS DE ADMINISTRACION

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANOS DE DIRECCION, DENOMINADO ADMIRERA GENERAL DE ADMINISTRACION Y UN REPRESENTANTE LEGAL. FUNCIONES: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, OTRO NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUMPLIDA DE LOS ACTOS QUE CUMPLA. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATAS COMPROMISOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA REPRESENTADO POR LOS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUJETEN RELEVANTES LOS INTERES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y ACCIONES, EN LAS RELACIONES QUE SE ESTABLEZCAN AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERSUSTA PERSONA, QUEDAN BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD QUE SEA PRESTADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENIDOS DE PARTE DE LA SOCIEDAD ANTE, FRENTE O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIDAD DE QUE OPERACIONES PERSONALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500520191



Bogotá, 17/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S.
DIAGONAL 3 A No.3B-51 APTO. 1 BARRIO EL CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22527 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

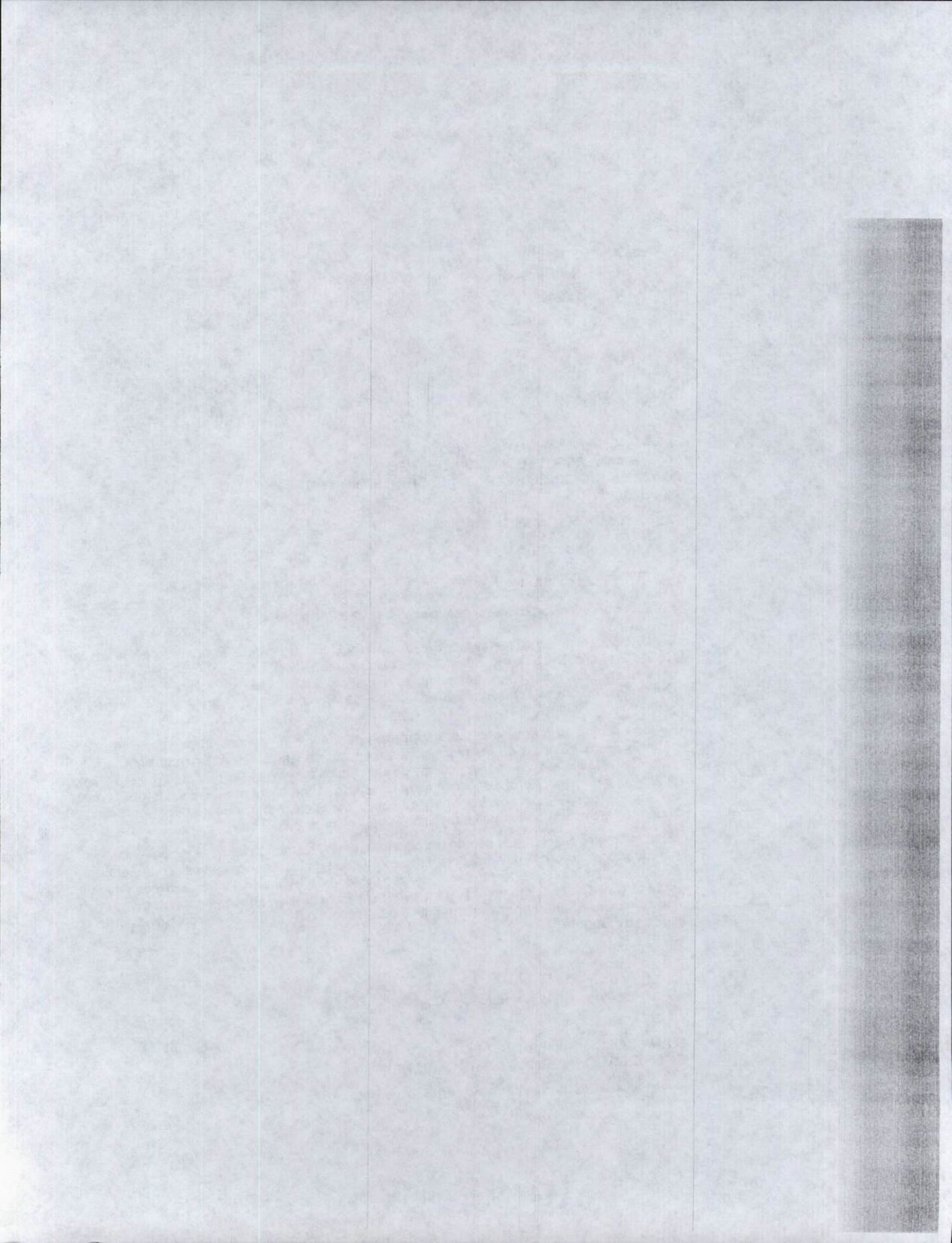
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

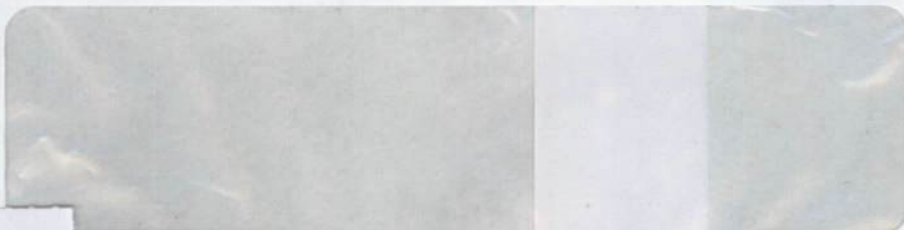
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 22506.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DG 25 G 86 A 58
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN960279748CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL
PACIFICO S.A.S.

Dirección: DIAGONAL 3 A No.38-51
APTO. 1 BARRIO EL CENTRO

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764501038

Fecha Pre-Admisión:
01/06/2018 15:35:23

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ QUEN RECIBE _____

8 JUN 2018.

DEVOLUCION

WASHINGTON NE
DES
08
NR

DESCONOCIDO

